



**ACUERDO 1/2002**  
**REUNION MINISTROS DE SALUD (RMS)**

Acuerdo sobre Políticas de Prevención y Control del  
Dengue en el MERCOSUR, Bolivia y Chile  
Del: 07/06/2002

**VISTO:**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones CMC 3/95, 23/00 y 59/00 del Consejo del Mercado Común, y los Acuerdos N 8/00 y 1/01 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

**CONSIDERANDO:**

Que la reintroducción del vector *Aedes aegypti* en los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile así como en el resto de América; impacta negativamente sobre la situación sanitaria y económica de la población y en los procesos productivos de dichos países, incluido el turismo regional;

Que la progresión en materia de infestación domiciliar por *Aedes aegypti*, la creciente de dispersión, el ingreso de nuevos serotipos del virus dengue y la gran magnitud de las últimas epidemias en la región hace imprescindible mantener la prioridad en forma continua en lo relacionado a la asignación de recursos;

Que los informes de la Comisión Intergubernamental de Vigilancia y Control de la Infestación por *Aedes aegypti* y de la Transmisión del Virus Dengue para los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, creada en la RMS, Bolivia y Chile, (Acuerdo N° 1/01 ) expresa que la situación que presentan actualmente los países ante la introducción del serotipo 3 en la Región con el consecuente aumento de casos de Dengue Hemorrágico, hacen necesario fortalecer y dar sustentabilidad a las acciones preventivas y de control;

Que las dificultades presupuestarias existentes en los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile no deben perjudicar las acciones de control del vector y prevención del Dengue;

**LOS MINISTROS DE SALUD**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°: Realizar todos los esfuerzos necesarios para mantener las prioridades en todos los ordenes de los Estados Partes del MERCOSUR , Bolivia y Chile para dar continuidad a la permanente tarea de impulsar acciones sostenibles para el control del vector *Aedes aegypti*, transmisor del Dengue y Fiebre Amarilla como factor indispensable para mantener niveles de densidad vectorial menores al 1% durante todo el año.

Art. 2°: Implementar la utilización de la Planilla de Notificación Semanal en áreas de frontera, que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo, la cual deberá ser intercambiada entre los puntos focales de los países que integran la Comisión Intergubernamental de Vigilancia y Control de la Infestación por *Aedes aegypti* y de la Transmisión del Virus Dengue para los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Art. 3°: Los Ministros elevan para conocimiento del Consejo del Mercado Común la priorización de estas Iniciativas.

